

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **MARÍA CECILIA GÓMEZ GARCÍA** contra el **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD – CAPISALUD** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS (Rad. 2022 – 282)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 2458 del 02 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos previstos en el art. 25 del CPL y la SS.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 12 al 16 de diciembre de 2022. Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda. Sin embargo, no aportó constancia de envío de la subsanación a las demandadas. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 58

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

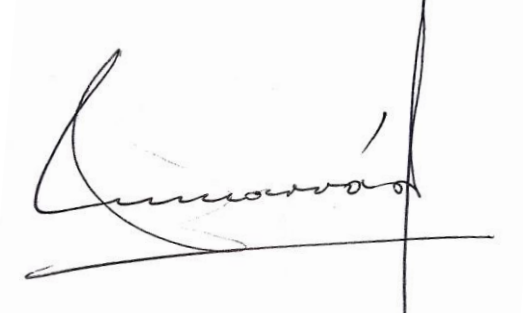
Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE REQUIERE** a la parte actora con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico mediante el cual corrió traslado del escrito de subsanación de la demanda al **SINDICATO DE TRABAJADORES CAPACITADOS EN SALUD – CAPISALUD** y el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS**, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 09 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 24 de enero de 2023.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria